



DECRETO N° 26398

Concepción del Uruguay, 20 de julio de 2020.-

Visto:

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/20, 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20, 576/20 y 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional; Decreto N° 817/20 GOB de fecha 09 de junio de 2020; Decreto N° 1.093/20 GOB de fecha 20 de julio de 2020; los Decretos N° 26.303 de fecha 17 de marzo de 2020, N° 26.306 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 26.313 de fecha 01 de Abril de 2020, N° 26.320 del 13 de abril de 2020, N° 26.335 del 27 de Abril de 2020, N° 26.343 de fecha 11 de mayo de 2020, N° 26.350 de fecha 26 de mayo de 2020, N° 26.367 de fecha 12 de junio de 2020 y Decreto N° 26.379 de fecha 30 de junio de 2020, emitidos por el Departamento Ejecutivo Municipal, y;

Considerando:

Que por el primero se dispuso, entre otras medidas, el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todos los habitantes del país o los que se encuentren en él en forma temporaria, a partir del 20 y hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia (DNU) 325/20, 355/20, 408/20, 459/20 y 493/20 se prorrogó el período dispuesto, hasta el 12 de abril, el 26 de abril, 10 de mayo, 24 de mayo y 7 de junio de 2020 respectivamente.

Que por los DNU 520/20 y 576/20 se establecieron marcos normativos para todas aquellas zonas donde no existía circulación comunitaria de SARS-CoV-2, en las cuales comenzó a regir el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residían o transitaban en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verificaban en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indicaban en los artículos 2° y 3° y se prorrogó la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residían en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que poseían transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplían con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos.

Que por el DNU 605/20 PEN se determina un nuevo marco normativo análogo a los mencionados, para las zonas donde



regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" –según corresponda– conforme la verificación positiva de parámetros epidemiológicos y sanitarios contenidos en la norma, donde se establecen además las pautas y reglas de conducta con el objeto de proteger la salud pública, en razón de la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 declarada el pasado 11 de marzo de 2020 por la Organización Mundial de la Salud y su evolución en el transcurso del tiempo.

Que conforme lo previsto en el Artículo 3° del DNU 605/20 PEN, la totalidad de los Departamentos de la Provincia de Entre Ríos se encuentran comprendidas en las medidas de distanciamiento social, preventivo y obligatorio.

Que desde el Gobierno Provincial se adoptaron y articularon diversas medidas urgentes y coordinadas, ello en el marco del Decreto N° 361/20 MS por el que se declaró la emergencia sanitaria en el territorio provincial y de los DNU mencionados, a fin de afrontar y mitigar la propagación del virus.

Que, en este contexto, por Decreto N° 368/20 GOB se estableció un aumento del 50% del Adicional por Riesgo para todos los escalafones de los agentes dependientes del Ministerio de Salud quienes se encuentren al frente de la atención sanitaria, y se incrementó las Becas de Residentes en Salud en un 20%, ello a fin de conceder una compensación compatible con el esfuerzo que el personal realiza en virtud de la especificidad de sus tareas.

Que por Decreto N° 988/20 GOB se dispensó de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Central, a las personas de 60 años o mayores y a las declaradas en situación de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22 y ampliatorias, y en el Artículo 21° del DNU N° 520/20 PEN, durante el período de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" implementado desde el 29 de junio al 17 de julio del corriente en todos los departamentos de la Provincia de Entre Ríos; salvo las declaradas personal esencial o las que estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables, y se dispusieron demás medidas contenidas en el referido Decreto N° 817/20 GOB.

Que, teniendo presente el nuevo marco normativo dispuesto por el DNU 605/20, la provincia cumple con los requisitos sanitarios y epidemiológicos requeridos por el Artículo 2°, efectuando además el monitoreo de la evolución epidemiológica y de las condiciones sanitarias en forma conjunta con el Ministerio de Salud de la Nación conforme lo previsto en el Artículo 22° de la norma citada.



Que el Poder Ejecutivo Provincial en coordinación con las autoridades municipales y comunales, ha tomado medidas a los efectos de viabilizar y propender a su efectivo y eficaz cumplimiento, resguardando la prestación de servicios que el Estado Provincial debe brindar y garantizar, en observancia de las directivas y recomendaciones emanadas del Comité Organización de Emergencia de Salud (COES).

Que, si bien todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus, se estima que se deben seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad.

Que este acto administrativo tiene por objeto contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionales a la amenaza que se enfrenta, en forma razonable y temporaria.

Que el presente se dicta acorde a lo previsto en el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, prorrogado por los DNU N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20; y en el marco normativo establecido por el DNU 605/20 del Poder Ejecutivo Nacional, del Decreto N° 361/20 MS, en resguardo de los derechos del Artículo 19° de la Constitución de la Provincia y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 174° de la Carta Magna provincial, como así también la Ley 10027 Orgánica de Municipios.

Por Ello:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL URUGUAY

DECRETA:

Artículo 1°: ADHIERASE en todos sus términos, en lo estrictamente referente y/o competente a la Administración Pública Municipal, al Decreto N° 1.093 GOB. de fecha 20 de julio de 2020 dictado por el Poder Ejecutivo de Entre Ríos.

Artículo 2°: Dispénsese de la asistencia a sus lugares de trabajo en la Administración Pública Municipal, a las personas de 60 años o mayores y a las que posean algunos de los factores de riesgo según lo previsto en el Documento COES N° 22, y aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes, en la normativa que en el futuro lo modifique o lo reemplace, y en el Art. 25° del DNU N° 605/20 PEN, durante el período de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" que se implementa desde el 18 de julio hasta el 2 de agosto del



corriente inclusive, salvo las declaradas personal esencial o las que estén afectadas a actividades críticas o de prestación de servicios indispensables conforme lo determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 3°: Déjase establecido que la dispensa concedida en el artículo precedente se computará a todos los efectos como tiempo de servicio, sin que ello afecte la percepción íntegra de haberes, debiendo los responsables de cada jurisdicción determinar las condiciones y pautas para la realización de tareas habituales o análogas que los agentes puedan desarrollar en forma remota.

Artículo 4°: Establézcase que el edificio central de la Administración Pública Municipal funcionará, para la atención al público, de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 horas, ambas inclusive, mientras que los trabajadores y trabajadoras municipales realizarán sus tareas en los días y horarios habituales (de 07:00 a 13:00 horas) de acuerdo a las tareas asignadas por su dependencia y/o repartición, siempre en observancia de las directivas y recomendaciones emitidas por el Comité Organización de Emergencia de Salud (C.O.E.S.) y conforme al Protocolo confeccionado a tal efecto y que fuera dictado de forma anexa al Decreto N° 26.367.

Artículo 5°: Facúltese a las/os señores Secretarios/as, Coordinadores Generales, Coordinadores y Directores a establecer, mediante el dictado de resoluciones internas, las medidas que considere necesarias a fin de garantizar el funcionamiento de cada una de las dependencias en el período referido, pudiendo disponer en sus ámbitos las modalidades bajo las cuales prestarán los servicios los agentes responsables, así como los lineamientos a seguir para la atención de situaciones extraordinarias y/o de urgencia que se susciten, debiendo garantizarse la prestación de servicios en las áreas a su cargo, en observancia del Documento COES ID N° 039.

Artículo 6°: Determínase la continuidad de la prohibición, según el artículo 9° del DNU 605/20, durante el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" de las siguientes actividades, a saber:

- a) Realización de eventos en espacios públicos o privados, sociales, culturales, recreativos, religiosos y de cualquier otra índole con concurrencia mayor a DIEZ (10) personas.
- b) Práctica de cualquier deporte donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes.
- c) Cines, teatros, clubes, centros culturales.
- d) Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 23° del DNU N° 605/20.
- e) Turismo.



Municipalidad de Concepción del Uruguay
PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Artículo 7º: Elévese para su conocimiento y ratificación al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 8º: Refrendan el presente Decreto el Sr. Secretario de Coordinación General y Jefatura de Gabinete, el Sr. Secretario de Salud, Discapacidad y Derechos Humanos y el Sr. Secretario de Gobierno.

Artículo 9º: Regístrese, publíquese, comuníquese y, cumplido, archívese.

ES COPIA

MARTÍN HÉCTOR OLIVA

Presidente Municipal

Yari Demian Seyler

Srio. Coord. Gral. y Jef. Gab.

Miguel Arturo Toledo

Srio. de Salud, Discapacidad y Der. Humanos

Juan Martín Garay

Secretario de Gobierno